



# GACETA OFICIAL

Administración del Ing. José Francisco Asan Wonsang  
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq).

Año 3 Milagro, 11 de Febrero 2014 N° 30

## INDICE

#22 - 2014 Ordenanza que reglamenta la adjudicación, enajenación y venta directa de los solares de las manzanas F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q; ubicados en la ciudadela 6 de Septiembre-las pozas del Cantón San Francisco de Milagro ..... 1

Resolución #97 - 2014 Declaratoria de la expropiación para la ocupación inmediata por ser una necesidad emergente, el terreno de propiedad del Señor CARLOS ROBERTO OCHOA GONZALEZ ..... 2

Resolución #98 - 2014 Regularizar y legalizar, mediante Partición Administrativa los asentamientos humanos, consolidados o no, de interés social, en el sector La Matilde de la jurisdicción del cantón San Francisco Milagro ..... 3

### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, en el Registro oficial No. 29 de fecha 2 de marzo del 2000 se publicó la “LEY DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS, A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO” y en el artículo 1 establece: “Con fines de orden social, declárese de utilidad pública y expropiése, a favor de la Ilustre Municipalidad de Milagro, con la obligación de que esta venda directamente sin el requisito de pública subasta, según el caso a los actuales poseionarios, los terrenos que estando ocupados por asentamientos poblacionales, se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de la ciudad de Milagro, entre otras, en terrenos de las siguientes ciudadelas: . . .”

**Que**, en el Registro oficial de fecha 18 de marzo del 2005 se publicó la “LEY REFORMATIVA A LA LEY DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS, A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO” y en el Artículo 1 establece “A continuación del numeral 18 del artículo 1 de la ley de expropiación de terrenos, a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón San Francisco de Milagro, publicada en el Registro oficial No. 29 de 2 de mayo del 2000, agréguese los siguientes numerales:  
20. “Ciudadela 6 de Septiembre- Las Pozas” comprendida dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE**: Ciudadela Las Mercedes 2; por el **SUR** Ciudadela las Piñas; por el **ESTE**, Complejo Deportivo de la Asociación de Comerciantes; y, por el **OESTE**, canteros del señor NN Merino

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro es el único autorizado para dar en venta o adjudicar los solares de las ciudadelas que son de su propiedad.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 264 de la Constitución de la República; y, los artículos 5, 6, 7 y 57, literal x; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la autorización para la venta de solares a personas de modestos recursos

**EXPIDE:**

La siguiente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DIRECTA DE LOS SOLARES DE LAS MANZANAS F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q; UBICADOS EN LA CIUDADELA 6 DE SEPTIEMBRE-LAS POZAS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

**Artículo 1.-** El Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro podrá adjudicar y vender los solares de las manzanas **F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q** ubicados en la ciudadela 6 de Septiembre-las Pozas a favor de los actuales poseedores que hayan cumplido los requisitos de acuerdo a las siguientes condiciones.

- Se entregará un solar por núcleo familiar.
- Certificación del Departamento Social Municipal que el peticionario y su familia es de escasos recursos económicos.
- Certificación del Registrador de la Propiedad y Mercantil, de no tener ningún otro bien inmueble o solar en el cantón Milagro.
- Certificado de haber sido censado, otorgado por la Jefatura de Terrenos
- Presentar una solicitud en el formulario que se vende en Tesorería municipal.
- Certificado de la Jefatura de Terrenos de haber mantenido la posesión pacífica, ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, sobre el solar que solicita se le adjudique, por lo menos durante los últimos 3 (tres) años contados hacia atrás desde la fecha de presentación de la petición.

**Artículo 2.-** Los solares a adjudicarse serán esquineros y medianeros según consta en el plano aprobado de la reestructuración.

**Artículo 3.-** Todos los poseedores deberán mantener ocupado el solar que se le adjudicará con una construcción que ocupe más del 50% del área del lote.

Aquellos peticionarios, que al tiempo de adjudicar el terreno, estuviere baldío, deberán construir su vivienda con una construcción del 50% del área del lote, en el plazo de por lo menos los 3 años siguientes a la fecha de la adjudicación.

Aquellos peticionarios, que habiendo sido adjudicados, y posean construcciones obsoletas, inconclusas o vetustas, deberán rehabilitarlas, por lo menos en el plazo de 2 años.

De no cumplirse con lo establecido en este Artículo, el Concejo dejará sin efecto la adjudicación, sin restitución del valor del solar, quedando todas las mejoras a favor del Municipio.

**Artículo 4.-** Otras condiciones a las cuales tienen que someterse los que fueren adjudicados.

- Prohibición de gravar y enajenar el solar adjudicados durante el plazo de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Constitución del inmueble adjudicado en Patrimonio Familiar.

**Artículo 5.- Valor del metro cuadrado.-** El valor del metro cuadrado de los terrenos municipales ubicados en las manzanas **F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q** de la ciudadela 6 de Septiembre ubicada en las calles Rosa Borja de Icaza, calle Belín calle Novena y calle Quinta de la ciudad de Milagro; es de **\$0,60 Cts. (sesenta centavos de dólar)**.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y/o página Web.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DIRECTA DE LOS SOLARES DE LAS MANZANAS F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q; UBICADOS EN LA CIUDADELA 6 DE SEPTIEMBRE-LAS POZAS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 16 y 23 de Enero de 2014, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, Enero 23 de 2014

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DIRECTA DE LOS SOLARES DE LAS MANZANAS F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q; UBICADOS EN LA CIUDADELA 6 DE SEPTIEMBRE-LAS POZAS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, Enero 27 de 2014

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DIRECTA DE LOS SOLARES DE LAS MANZANAS F, F-1; G, G-1; H, H-1; I, I-1; Q; UBICADOS EN LA CIUDADELA 6 DE SEPTIEMBRE-LAS POZAS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce. **LO CERTIFICO**.

Milagro, Enero 27 de 2014

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el Director de la DUAC el 4 de julio del 2013 certificó que el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Francisco de Milagro con fecha 17 de Octubre del 2012 aprobó el Rediseño vial del tramo de calle Primero de Mayo entre Vía Milagro Km 26 y Egidio Lapentty, Ciudadela los Troncos de esta ciudad de Milagro; con una sección vial de 59,70 m<sup>2</sup>; que afecta el predio signado con el código catastral N° 04-12-10-02 propiedad de Carlos Roberto Ochoa Gonzalez.

**QUE**, por memorando N° GADCM-ACUM-2013-317-M de fecha 14 de Octubre del 2013 emitido por el Coordinador de ACUM informó a la Directora de Avalúo y Catastros que el predio ubicado en la Ciudadela Los Troncos, solar N° 28 manzana “R” de esta ciudad de San Francisco de Milagro, con código catastral N° 04-12-10-02, se encuentra afectado en 59.70 m<sup>2</sup> por el rediseño vial del tramo de la calle Primero de Mayo desde la vía km 26 hasta la calle Egidio Lapentty.

**QUE**, mediante memorando N° GADCM-DAC-2013-1190-M, de fecha 22 de octubre del 2013 la Directora de Avalúos y Catastros informó que el valor del metro cuadrado, en la ciudadela Los Troncos, es de \$ 50,00 dólares.

**QUE**, mediante memorando N° GADCM-DAC-2013-1190-M, de fecha 22

de octubre del 2013 emitido por la Directora de la DAC me informa que por tratarse de ensanchamiento de vía se descuenta el 5% de la superficie del terreno que equivale a 15 m<sup>2</sup>, el área afectada es de 59.70 m<sup>2</sup> menos los 15 m<sup>2</sup>, el área a ser indemnizada por esta afectación es de 44.70 m<sup>2</sup> avaluada en \$ 2.235,00 dólares.

**QUE**, consta en el expediente el certificado de disponibilidad presupuestaria otorgado por el Director Financiero Municipal, quien informa que en la partida presupuestaria No. 840201000036140, existen los recursos suficientes para efecto del pago del lote de terreno a expropiarse.

**QUE**, por oficio GADMM-AJ-OF# 53-AJ, del 27 de Enero del 2014 el Procurador Sindico Municipal emitió su informe favorable para la expropiación del lote de terreno antes mencionado

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Art. 447.- **Declaratoria de utilidad pública.**- (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación...En caso de necesidades emergentes, el gobierno autónomo descentralizado declarará la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10 %) del valor del bien ante la autoridad competente.

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Art. 487.- **Ejecución de los proyectos.**- (Sustituido por el Art. 47 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014). Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, la municipalidad o distrito metropolitano coordinará la participación de los propietarios de inmuebles sean personas naturales o jurídicas que se beneficien de manera directa o indirecta de las obras públicas tales como obras municipales de urbanización; nuevas vías; ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados; o para la construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, agua potable y sus plantas de tratamiento; para el efecto se entregará a favor del sector público hasta el cinco por ciento (5%) de la superficie del terreno de su propiedad, valor que podrá ser deducido por concepto de pago total o parcial de contribución especial de mejoras, siempre que no existan construcciones. Si excede del cinco por ciento (5%) mencionado en el inciso anterior, se pagará el valor del exceso y si hay construcciones el valor de estas, considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en este Código.;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:..I) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;....

**QUE** en uso de las atribuciones legales conferidas en el COOTAD.

#### RESUELVE

1.- **DECLARAR** la expropiación para la ocupación inmediata por ser una necesidad emergente, del terreno de propiedad de **CARLOS ROBERTO OCHOA GONZALEZ**, para que en él, se ejecute el rediseño vial del tramo de la calle Primero de Mayo comprendido entre la calle Egidio Lapentty y la vía Milagro-km. 26 en la ciudadela Los Troncos; solar N° 28, manzana R de esta ciudad de San Francisco de Milagro, con código catastral N° 04-12-10-02, siendo los linderos y medidas, descontando el área de afectación, los siguientes:

<b>NORTE:</b> Av Primero de Mayo	con 30.00 m
<b>SUR:</b> Solar No 27	con 30.00 m
<b>ESTE:</b> Vía Milagro – Km 26	con 08.13 m
<b>OESTE:</b> Solar No 09	con 7.89 m
<b>AREA:</b> 240.30 m <sup>2</sup> .	

**VALOR DEL METRO CUADRADO:** \$ 50.00 DOLARES

Por tratarse de ensanchamiento de vía se descuenta el el 5% de la su-

perficie del terreno que equivale a 15 m<sup>2</sup>, el área afectada es de 59.70 m<sup>2</sup> menos los 15 m<sup>2</sup>, el área a ser indemnizada por esta afectación es de 44.70 m<sup>2</sup>.

2.- El valor a ser cancelado por concepto de la afectación antes referida descontando el 5 % por la ejecución del Proyecto es de: **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS.**

3.- La presente Resolución la tomo en virtud de que se han cumplido los requisitos determinados en el Art. 447 inciso 1 del COOTAD, que son:

- Individualización del bien requerido y fines que se destinará;
- Informe de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial;
- Certificado del Registrador;
- Informe de Valoración del Bien; y,
- Certificación presupuestaria

4.- Con la copia de la presente Resolución se notificará dentro de los 3 días hábiles de haberse expedido al propietario del bien expropiado, a los acreedores hipotecario si los hubiere y al Registrador de la Propiedad para que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

5.- En caso de existir acuerdo con el afectado se suscribirá la respectiva acta que servirán como justificativo para el pago de la expropiación, estando exonerado de toda clase de derechos de inscripción o protocolización, o, en su defecto presentará la respectiva demanda de expropiación ante uno de los jueces de la localidad.

6.- Por tratarse de un caso de necesidad emergente, se procederá a la ocupación inmediata del terreno antes mencionado para que en él se ejecute el rediseño vial del tramo de la calle Primero de Mayo comprendido entre la calle Egidio Lapentty y la vía Milagro-Km. 26 en la ciudadela los Troncos, de esta ciudad de Milagro.

7.- La presente resolución de declaratoria de utilidad pública del inmueble antes descrito deberá ser puesto en conocimiento del I. Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 letra I) del COOTAD.

Milagro, Enero 28 del 2014

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

#### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 31 dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, etc.; ejercicio que se basa entre otras cosas en la función social. Esta disposición guarda concordancia con el contenido del Art. 14 de la misma carta fundamental, que reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano que garantice el buen vivir; así como el Art. 264 # 2 del mismo cuerpo de leyes, preceptúa que los GADs tienen las competencias exclusivas de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

**Que**, el Art. 425 de la Carta fundamental del Ecuador establece el órgano jerárquico de las normas en el país, y siendo la Constitución de la República del Ecuador la norma de mayor jerarquía, prevalecen sus conceptos mencionados en el párrafo anterior, y que guarda concordancia con las disposiciones establecidas en el COOTAD, que por su condición orgánica, es la siguiente en el órgano jerárquico mencionado.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue reformado en su Art. 486 respecto al trámite de partición administrativa para legalizar los asentamientos humanos consolidado, así como el Art. 596 que trata sobre la Expropiación Especial para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana

**Que**, los asentamientos humanos consolidados, son aquellos grupos humanos que se encuentran asentados en una extensión de terreno urbano con una densidad mayor a 100 habitantes por hectárea y cuenten con o sin acceso a servicios públicos.

**Que**, en el sector denominado Lotización LA MATILDE, de acuerdo a la actualización de catastro a enero 2014, existen unas 47 familias con casas, en su mayoría de 1 planta, con estructura de mampostería y hormigón armado y paredes de ladrillo o bloque enlucido, sin que los terrenos estén legalizados por sus poseedores, como tampoco cuentan con infraestructura y servicios básicos.

**Que**, en lo referente a equipamiento vial, cuenta con una vía principal de arribo al sector-carretero Milagro-Chobo y sus respectivas vías de acceso interiores. Paralelo a la vía principal se desarrolla la línea férrea del tramo Duran-Bucay actualmente habilitado, siendo sus linderos y dimensiones:

<b>NORTE:</b> Carretero Milagro-Chobo	370,00 m.
<b>SUR:</b> Riveras del rio Milagro	385,00 m.
<b>ESTE:</b> Línea de lindero de la Coop. Las Margaritas	77,00 m.
<b>OESTE:</b> Calle 5	75,00 m.
<b>AREA:</b>	<b>22,100 m2</b>

**Que**, las antes mencionadas disposiciones legales, establecen mecanismos para regularizar estos asentamientos humanos informales, y que se requiere de ciertas regulaciones que debe emitir los GADs, a fin de darle ejecutoria a esas disposiciones legales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 57, letra a) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 46 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD;

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Regularizar y legalizar, mediante Partición Administrativa los asentamientos humanos, consolidados o no, de interés social, en el sector La Matilde de la jurisdicción del cantón San Francisco Milagro, ubicado al Noroeste del Cantón Milagro (centro poblado), abarcando una superficie aproximada de 2.21 has (22.100 m2). Asentamiento consolidado repartido en 5 manzanas que a su vez dan cabida a 56 solares.

**Art. 2.-** El Alcalde o Alcaldesa, de oficio o a petición de parte, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, estará facultado para ejercer la partición administrativa sobre los asentamientos humanos consolidados en predios que se encuentren indivisos, en el sector "LA MATILDE", para cuyo efecto solicitará los informe de los Departamentos de Terrenos, Avalúos y Catastro, y Ordenamiento Territorial, y mediante acto administrativo resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, de la declaratoria de Partición Administrativa para que el mencionado funcionario se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del GAD-Milagro.

**Art. 3.- INFORME TÉCNICO PROVISIONAL.-** El Director de Ordenamiento Territorial del GAD-Milagro es el responsable de la regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidado, para cuyo efecto emitirá un informe técnico provisional que contendrá el criterio técnico que sustenta la partición del inmueble, hará el levantamiento de la información de campo que considere pertinente, el listado de copropietarios con el tiempo de posesión que no podrá ser inferior a 3 años, si tienen viviendas construidas, si cuentan con servicios básicos, especificaciones de las vivienda, cuántos miembros de familia por terreno; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados.

**Art. 4.-** El informe técnico provisional será notificado a los interesados y colindantes del predio, ya sea personal o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación del cantón Milagro.

**Art. 5.- OBSERVACIONES.-** Las personas afectadas con esta parti-

ción administrativa, tendrán el término de 3 días para objetar el informe técnico provisional, contados a partir de la notificación respectiva.

**Art. 6.- INFORME TÉCNICO DEFINITIVO.-** Transcurridos el término de 5 días contados a partir del último, para las observaciones pertinentes, el Director de Ordenamiento Territorial del Cantón Milagro emitirá el informe técnico definitivo.

**Art. 7.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.-** La resolución deberá ser motivada, suscrita por el Alcalde y, contendrá la reconfiguración, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios, en función de las dimensiones que establezca el Ordenamiento Territorial para los lotes de ese sector.

**Art. 8.- INSCRIPCIÓN Y CATASTRO.-** La resolución y el informe técnico definitivo se protocolizará en una de las Notarías Públicas del Cantón Milagro, luego se inscribirán en el Registro de la Propiedad, y por último se catastrará en oficina de Avalúos de la Municipalidad de Milagro

**Art. 9.- GASTOS NOTARIALES Y DE INSCRIPCIÓN.-** Los certificaciones requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación de ninguna naturaleza.

**Art. 10.- CONTROVERSIAS.-** Si por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación administrativa se produzcan controversias entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho que se crea vulnerado, serán resueltas por el juez competente en juicio ordinario que versará únicamente sobre el valor a pagar por el efecto del acto administrativo de adjudicación.

**Art. 11.- VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN.-** La resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada en razón del orden público, salvo que exista adulteración o falsedad en la parte correspondiente.

**Art. 12.- PRESCRIPCIÓN.-** La acción para reclamar algún derecho que haya sido vulnerado con la Resolución Administrativa de Partición y adjudicación prescribe en el plazo de 10 años, contados a partir de la inscripción de la Resolución en el Registro de la Propiedad.

**Art. 13.- PROHIBICIONES.-** Todos los contratos de venta por el presente procedimiento, llevarán una cláusula de prohibición de Venta por el plazo de 10 años y la constitución de patrimonio familiar.

**Art. 14.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no se encuentre preceptuado en la presente resolución, se aplicará lo previsto en el COOTAD, en el Código Civil y el de Procedimiento Civil, o en cualquier otra norma que tenga relación con la temática contenida en este instrumento.

**Art. 15.- VIGENCIA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los siete días del mes de febrero del dos mil catorce.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución, fue conocida y aprobada por el Ilustre Concejo del GADM del Cantón San Francisco de Milagro, el 07 de Febrero de 2014. LO CERTIFICO.

San Francisco de Milagro, 10 de Febrero de 2014

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**